

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural
del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/agosto/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 7 de mayo de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.....	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
CAPÍTULO II	5
DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	6
CAPÍTULO III	7
DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12	11
ARTÍCULO 13	13
CAPÍTULO IV	13
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13
ARTÍCULO 14	13
ARTÍCULO 15	13
ARTÍCULO 16	13
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18	14
CAPÍTULO V	14
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO.....	14
ARTÍCULO 19	14
ARTÍCULO 20	14
ARTÍCULO 21	15
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	16
CAPÍTULO VI	16

DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES, ELEMENTOS Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO.....	16
ARTÍCULO 24	16
ARTÍCULO 25	16
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
CAPÍTULO VII.....	17
DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO.....	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
CAPÍTULO VIII.....	19
DE LAS INTERVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	21
CAPÍTULO IX.....	21
DE LAS SANCIONES	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	21
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	22
CAPÍTULO X.....	23
DE LOS RECURSOS.....	23
ARTÍCULO 49	23
TRANSITORIOS.....	24

**REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE SAN
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general obligatoria en el Municipio de San Andrés Cholula y tiene por objeto la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento, aprovechamiento y difusión de los bienes muebles e inmuebles, elementos inmateriales y áreas de conservación y preservación integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, a efecto de implementar y desarrollar las acciones y mecanismos que permitan su protección y preservación para el presente y futuro de las generaciones, con excepción de las materias reservadas a la Federación y el Estado, para lo cual se observarán las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2

El gobierno Municipal podrá auxiliar y colaborar con la Federación y el Estado mediante el establecimiento de mecanismos de participación conjuntos, respecto de aquellos bienes y elementos que forman parte del patrimonio nacional y estatal.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. ÁREA DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN: Zona demitida que forma parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio y se considera como el espacio definido y delimitado dentro de los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico municipal, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones de valor cultural, histórico o artístico. Dicho espacio queda sujeto a acciones de carácter técnico, científico, jurídico o social a efecto de preservarlo, conservarlo o mejorarlo para evitar su deterioro, así como el de los bienes y áreas de conservación y preservación integrantes del patrimonio cultural del Municipio asentados en dicho territorio;

II. CATÁLOGO: Lista detallada de bienes muebles e inmuebles, de áreas de conservación y preservación y de elementos inmateriales afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, en el que se describen sus características y valores particulares y contiene documentos, material gráficos, audiovisual, etc., que permite su plena identificación;

III. INTERVENCIÓN: Cualquier alteración o modificación que se haga a los bienes, áreas de conservación y preservación o elementos inmateriales considerados patrimonio cultural o natural.

En el caso de áreas de conservación y preservación, se implementarán además acciones de planeación, conservación y mejoramiento urbano o preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Para el caso de los bienes de interés nacional, se observarán las medidas de conservación y preservación que dicten las dependencias federales competentes en la materia y las que se establezcan, a través de la coordinación y colaboración que al efecto se realice con las autoridades locales o municipales;

IV. INVENTARIO: El registro sistemático, ordenado y detallado de bienes muebles e inmuebles, de áreas de conservación y preservación y de elementos inmateriales afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, ya sean del dominio público o privado;

V. PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO: Los bienes muebles e inmuebles, las áreas de conservación y preservación, así como aquellos elementos inmateriales que forman parte del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;

VI. PROGRAMA MUNICIPAL: Al Programa Municipal de Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;

VII. PROTECCIÓN: El conjunto de acciones y medidas necesarias de carácter científico, técnico y jurídico para mantener la integridad de los bienes y valores afectos al patrimonio cultural y natural, frente a los distintos agentes que pueden poner en riesgo su conservación.

Entre estas acciones se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, la identificación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración, utilización, administración, exhibición, adaptación, recuperación, rescate, investigación, fomento, divulgación, enseñanza, valoración, vinculación, promoción, difusión, estímulo y enriquecimiento de los bienes y valores del patrimonio cultural;

VIII. REGISTRO: Registro del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;

IX. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y

X. VALOR ARTÍSTICO, HISTÓRICO, CULTURAL, CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO: La cualidad que poseen aquellos bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o tecnológico que están vinculados a una etapa o acontecimiento de trascendencia para el Municipio, el Estado, el País o de la sociedad en general, son producto de la creatividad del ser humano, reflejan la expresión de valores, ideas y sentimientos de la sociedad, son conjuntos de creencias o idearios, representan un testimonio material o un documento, o que cuya existencia esté vinculada con una población, una institución académica o científica, así como los que son considerados como tales por estar relacionados con la vida académica, científica o tecnológica de la sociedad y por ello deban ser objeto de preservación y conservación.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4

El Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se conforma con los bienes muebles e inmuebles, áreas de conservación y preservación, así como con los elementos inmateriales municipales que a consideración del Ayuntamiento requieren de las medidas de protección y preservación que establece este Reglamento, a fin de garantizar su existencia para las generaciones presentes y futuras en el Municipio.

Lo anterior sin perjuicio de las Declaratorias que en su momento respectivo emitan las autoridades Federales y Estatales competentes.

ARTÍCULO 5

El Patrimonio Cultural y Natural del Municipio es el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza, que contengan relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, artística, literaria, pictográfica, tradicional, etnológica, científica, tecnológica e intelectual para la sociedad, en los términos de su determinación.

ARTÍCULO 6

El Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se conforma por:

I. Los bienes inmuebles y zonas de conservación y preservación determinados e identificados en los planes de desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico y el inventario de bienes culturales;

II. Los bienes inmuebles del dominio público o privado destinados al uso común o a un servicio público y que sean declarados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como tales por revestir de gran importancia e interés en el Municipio;

III. Los bienes muebles tales como:

a) Los documentos, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes y de trascendencia en el Municipio, así como las colecciones de estos bienes;

b) Las colecciones científicas, técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas;

c) Los archivos, sonoros y audiovisuales, fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro material que contenga imágenes y sonidos de la localidad, incluyendo las producciones de las televisoras, grabaciones independientes y particulares que reflejen el acontecer cotidiano, las relaciones sociales, tradiciones, costumbre de la memoria colectiva de los habitantes del Municipio;

d) El mobiliario con valor artístico, histórico, cultural, científico o tecnológico, y

e) Obras artísticas, pictográficas, artesanales, esculturas y murales.

IV. La hidrografía, orografía, toponimia y nomenclaturas históricas de los asentamientos humanos y de las regiones;

V. Los valores artísticos que conforman la cultura popular, folclore, los usos sociales, rituales, festividades populares y todo aquello producto de la creatividad o actividad del ser humano en el Municipio;

VI. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma, y

VII. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Para efectos de este Reglamento, son autoridades en la materia:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Ayuntamiento;
- III.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.** La Secretaría de Fomento Económico;
- V.** La Secretaría de Desarrollo Social, y
- VI.** Las demás autoridades municipales a las que este Reglamento otorga atribuciones.

ARTÍCULO 8

Son facultades del Presidente Municipal:

- I.** Someter a consideración del Cabildo, el Programa Municipal;
- II.** Coordinar las acciones tendientes a la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- III.** Suscribir convenios y acuerdos con personas físicas o jurídicas con el fin de cumplir con el objeto del presente Reglamento y apoyar la conservación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- IV.** Expedir las disposiciones normativas tendientes a la restauración, conservación y difusión del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- V.** Preservar y promover las manifestaciones de la cultura local y de los grupos indígenas asentados en territorio del Municipal;
- VI.** Fomentar las acciones de rescate, remozamiento y restauración de aquellos bienes que integren su patrimonio cultural y natural;
- VII.** Difundir y promover el conocimiento y valoración del glifo del Municipio, y
- VIII.** Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Ayuntamiento a través de la autoridad competente:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar las acciones de investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento y difusión de los bienes afectos a su patrimonio cultural, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de conservación y preservación al Patrimonio Cultural y Natural municipales;

II. Establecer las políticas generales, normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la conservación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como definir las prioridades del mismo;

III. Realizar las determinaciones de los bienes muebles e inmuebles, áreas de conservación y preservación, y de elementos inmateriales que formen parte del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, previo dictamen de la Dirección de Planeación Urbana Sustentable, la Dirección de Cultura y de la Dirección de Turismo, según sea el caso, así como acrecentar el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

IV. Determinar los límites, características y restricciones de las áreas de conservación y preservación;

V. Administrar los bienes y áreas de protección que conforman el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

VI. Discutir y en su caso, aprobar el Programa Municipal;

VII. Evaluar el Programa Municipal y en caso proponer modificaciones;

VIII. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación y colaboración en la materia;

IX. Promover la constitución de organismos sociales que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente reglamento, fomenten los valores culturales del Municipio y apoyen en sus actividades culturales;

X. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y acrecentar los bienes y áreas de conservación y preservación afectas al patrimonio cultural y natural;

XI. Coordinar y promover en conjunto con las localidades y Juntas Auxiliares, la participación de organismos sociales en actividades de

vigilancia, restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

XII. Ejercer las acciones de rescate, remozamiento y restauración de aquellos bienes que integren el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

XIII. Otorgar o negar licencias, permisos o autorización municipales relativas a intervenciones que impliquen restauración, conservación, mejoramiento o demolición de bienes del dominio público o privado integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

XIV. Autorizar la ejecución de las obras necesarias para la restauración, conservación o mejoramiento de los bienes y zonas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio; en caso de notorio deterioro o peligro de pérdida de los mismos, podrá ordenar la ejecución de medidas preventivas que tiendan a su salvaguarda;

XV. Coordinar acciones de ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos, para restaurar, conservar y mejorar los bienes y áreas de conservación y preservación afectas al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

XVI. Apoyar la conformación de agrupaciones culturales para que promuevan libremente los valores, usos, costumbres, tradiciones, talentos y demás afines en el Municipio;

XVII. Hacer las observaciones a los planes parciales y municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y demás, a fin de que sean congruentes con el Programa Municipal;

XVIII. Delegar en las diversas áreas que conforman la administración pública municipal, previo acuerdo y según el ámbito de su competencia, cualquiera de las facultades que señala este Reglamento, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 10

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Planeación Urbana Sustentable y la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como instancia de consulta y vinculación en la materia de su competencia con los organismos de la sociedad civil y los

particulares, a los que podrá convocar a reuniones en casos concretos;

II. Investigar, identificar y difundir los bienes muebles e inmuebles y áreas de conservación y preservación integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como formular, promover y coordinar las actividades y acciones tendientes a su restauración, conservación, mejoramiento y acrecentamiento;

III. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las propuestas de bienes muebles e inmuebles y áreas de conservación y preservación que puedan ser incorporados al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

IV. Elaborar dictamen técnico respecto de los bienes y áreas que se pretendan incorporar al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

V. Recibir y dar atención de las solicitudes y denuncias relacionadas con el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

VI. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la protección del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

VII. Proporcionar la información requerida sobre la delimitación de las áreas de Conservación y Preservación;

VIII. Revisar y proponer adecuación a los planes y programas en materia de ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos, a fin de que guarden congruencia con el Programa Municipal para salvaguardar los bienes inmuebles y áreas de Conservación y Preservación y sus respectivas delimitaciones;

IX. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la conservación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

X. Proponer al Cabildo, la nulidad de licencias o permisos relativos a intervenciones de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural o natural, cuando se contravenga lo establecido por el presente Reglamento o demás normatividad aplicable;

XI. Realizar visitas de verificación e inspección para corroborar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento respecto de los bienes y áreas de conservación y preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio o que se pretendan integrar como tales;

XII. Solicitar con base en un dictamen técnico y como medida de salvaguarda, la suspensión o clausura de obras o acciones de restauración, conservación, mantenimiento e intervención en bienes o áreas de conservación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio que no reúnan las condiciones requeridas o que se ejecuten o traten de ejecutar sin las autorizaciones y requisitos establecidos por el presente Reglamento, por el Programa Municipal o demás normatividad aplicable, y

XIII. Las demás disposiciones que le otorgue el presente reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11

La Secretaría de Fomento Económico a través de la Dirección de Turismo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como instancia de consulta y vinculación en la materia de su competencia con los organismos de la sociedad civil y los particulares, a los que podrá convocar a reuniones en casos concretos del ámbito de Turismo.

II. Implementar en el Programa Municipal de Desarrollo Turístico la promoción del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio,

III. Investigar, identificar y difundir los bienes y elementos inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como promover y coordinar las actividades y acciones tendientes a la difusión turística del Municipio, y

IV. Las demás disposiciones que le otorgue el presente reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Cultura, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como instancia de consulta y vinculación en la materia de su competencia con los organismos de la sociedad civil y los particulares, a los que podrá convocar a reuniones en casos concretos del ámbito Cultural;

II. Implementar en el Programa Municipal la promoción del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio;

III. Promover la Cultura Sanandreseña, así como el Patrimonio Natural y Cultural en el Municipio;

- IV.** Elaborar, en el ámbito de su competencia, las propuestas de bienes muebles e inmuebles y elementos inmateriales que puedan ser incorporados al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- V.** Investigar, identificar y difundir los bienes y elementos inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como formular, promover y coordinar las actividades y acciones tendientes a su restauración, conservación, mejoramiento y acrecentamiento;
- VI.** Integrar y mantener actualizado el Registro, a efecto de que pueda ser consultado pública y libremente por el Municipio, las localidades, organismos sociales y particulares, que realicen acciones de restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural o tengan interés en su integración, acrecentamiento o difusión;
- VII.** Realizar el inventario, catálogo y dictámenes de determinación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la conservación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- IX.** Elaborar los proyectos necesarios que permitan ubicar, establecer y desarrollar lugares, zonas o corredores donde se sitúen bienes y áreas de conservación y preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, a efecto de promocionar y fomentar su desarrollo cultural, económico y turístico;
- X.** Proporcionar la información requerida respecto de inventarios, catálogos, estudios, normas básicas, criterios, asesorías y demás elementos relativos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- XI.** Dar a conocer el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de del Municipio;
- XII.** Promover y difundir, las medidas necesarias para proteger, preservar y conservar el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, y
- XIII.** Las demás disposiciones que le otorgue el presente reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13

El Gobierno Municipal podrá promover la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación y coordinación con las entidades federales y estatales competentes, que permitan conjuntar esfuerzos, implementar acciones y ejercer efectivamente las facultades previstas en las Leyes respectivas, así como cuando se localicen monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos de competencia federal o estatal en el Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 14

Cualquier ciudadano u organismo de la sociedad civil podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier violación a la normatividad, reglamentación, planes y programas en materia del Patrimonio Cultural y Natural.

Una vez presentada la denuncia, la autoridad competente deberá comprobar a la brevedad posible la situación que se da a conocer, afecto de que tomen las acciones y medidas necesarias conforme a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15

Los particulares podrán promover, ante la autoridad municipal correspondiente, la iniciación del procedimiento para determinar un bien o área como parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16

El Municipio podrá suscribir acuerdos, convenios y contratos con los particulares y con los organismos de la sociedad social, a efecto de coordinar acciones y medidas que permitan dar cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17

Son organismos de consulta y apoyo para la aplicación del presente ordenamiento, las instituciones o asociaciones públicas o privadas que entre sus fines se encuentren la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento o

difusión del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio y las asociaciones vecinales y colonos que se constituyan para la restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 18

Los organismos de consulta y apoyo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Municipio en la restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- II.** Presentar propuestas ante el Municipio; a efecto de identificar y determinar un bien, elemento o área como parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como implementar acciones de restauración, conservación, mejoramiento del mismo;
- III.** Participar en la formulación de los planes o programas municipales que tengan relación con el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, y
- IV.** Implementar acciones en materia educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio y fomentar la difusión del mismo.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19

Corresponderá al Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Fomento Económico la programación de las acciones conducentes para la Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, mediante un documento que contenga las actividades, políticas y estrategias a seguir. Este documento se denominará Programa Municipal de Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 20

El Programa Municipal deberá contener lo siguiente:

- I.** Objetivos generales del programa;

- II.** Diagnóstico del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- III.** Objetivos particulares;
- IV.** Estrategias generales, y
- V.** Líneas de estrategias específicas entre las que se deben contemplar las siguientes medidas:
 - a)** Coordinación entre las instancias competentes;
 - b)** Apoyo al Municipio;
 - c)** Políticas financieras y presupuestales;
 - d)** Acciones de detección de áreas y valores de alto riesgo de deterioro o desaparición del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
 - e)** Diseño e instrumentación de estímulos para propietarios y poseedores de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
 - f)** Campañas de difusión sobre el valor e importancia de la Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
 - g)** La participación y las medidas de concertación y consulta con los organismos de la sociedad civil en el Municipio;
 - h)** Diseño e instrumentación de las actividades de fomento, difusión y rescate de los valores culturales, con la participación de los organismos de la sociedad civil y la población en general, y
 - i)** Actividades de formación y capacitación de recursos humanos en materia de restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 21

El Programa Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y sus lineamientos serán generales y obligatorios para todo el Municipio.

ARTÍCULO 22

El Programa Municipal deberá dar continuidad a las acciones y medidas de restauración, conservación y mejoramiento que se hayan establecido en el Programa Municipal de la administración municipal anterior, para lo cual se podrá ratificar o modificar el ya existente.

ARTÍCULO 23

La Dirección de Planeación Urbana Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento del Programa Municipal a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI

DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES, ELEMENTOS Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24

La determinación de bienes muebles e inmuebles, elementos inmateriales y áreas de conservación y preservación al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se realizará por Acuerdo del H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, mediante el cual un bien, elemento o área se integra al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 25

Los acuerdos del Gobierno Municipal en los que se determine que un bien, elemento o área se incorpora al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se tomarán en Sesión de Cabildo por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 26

La incorporación o acrecentamiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipal podrá ser promovida de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 27

Para la incorporación de un bien, elemento o área al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se requerirá de un dictamen técnico presentado en sus respectivos ámbitos de competencia, por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, o la Secretaria de Desarrollo Social a través de la Dirección de Planeación Urbana Sustentable y la Dirección de Cultura.

El Ayuntamiento analizará la viabilidad del mismo, a efecto de que, de ser procedente, se emita el Acuerdo correspondiente que deberá contener lo siguiente:

- I.** Fundamentación y motivación;
- II.** Planos, delimitaciones y localización del bien o área objeto de la declaratoria;
- III.** Descripción y características del bien, elemento o área;
- IV.** En su caso, una síntesis de los argumentos vertidos por los propietarios o poseedores del bien o área y del Ayuntamiento;
- V.** Transcripción del dictamen emitido por la Dirección de Planeación Urbana Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo.
- VI.** Estado de conservación del bien, elemento o área y, en su caso, criterios básicos por los que deberían registrarse eventuales intervenciones;
- VII.** Señalamiento de las medidas de conservación y preservación que deberán ser aplicadas, y
- VIII.** Cualquier otra circunstancia que se considere como necesaria para la conservación y preservación del bien, elemento o área considerada Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 28

El Acuerdo de incorporación deberá ser inscrito en el Registro y agregarse en el Catálogo.

ARTÍCULO 29

Los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30

Se crea el Registro del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio en el que se incorporarán todos los bienes, elementos inmateriales y áreas de conservación y preservación considerados Patrimonio

Cultural y Natural del Municipio, el cual contendrá un catálogo de los mismos.

ARTÍCULO 31

La persona que adquiriera a través de cualquier título la propiedad de un bien mueble o inmueble o el uso o goce de un bien mueble o inmueble o área de conservación y preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, deberá dar aviso al Registro dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se celebre el acto jurídico.

ARTÍCULO 32

El Municipio formulará los inventarios y catálogos de los bienes, elementos y áreas de conservación y preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 33

El inventario deberá contener los datos necesarios para el reconocimiento del bien o área de Conservación y Preservación, tales como su conformación física, descripción, antecedentes históricos, estado de conservación, características, grados de intervención permisible, diagnóstico, localización y demás criterios generales que el Municipio considere necesario.

ARTÍCULO 34

El Ayuntamiento, podrá expedir la constancia correspondiente al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 35

La revisión y actualización de los inventarios y catálogos de los bienes y áreas de Conservación y Preservación afectas al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, deberá realizarse en forma continua y permanente, a fin de garantizar su integridad y confiabilidad.

ARTÍCULO 36

El Municipio difundirá un catálogo con una descripción ilustrada y detallada de los bienes, elementos con valor artístico, cultural o científico, así como de áreas de Conservación y Preservación afectas al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INTERVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37

Se considera como intervención toda aquella obra o acción que se realice a los bienes y áreas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio y que tienen por objeto la restauración conservación o mejoramiento de los mismos, para lo cual, se requerirá de la autorización de la Dirección de Planeación Urbana Sustentable, la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo.

La Dirección de Planeación Urbana Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo autorizarán las intervenciones que se lleven a cabo sobre bienes y áreas de conservación y preservación afectas al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, cuando los mismos sean de su propiedad.

ARTÍCULO 38

Para llevar a cabo cualquier intervención, se deberá observar las medidas siguientes:

- I.** Elaborar un proyecto de restauración que deberá estar precedido por un detallado estudio del bien o área de Conservación y Preservación;
- II.** El proyecto de restauración deberá basarse en un levantamiento planimétrico, gráfico, fotográfico y en su caso, topográfico completo, y
- III.** La restauración, conservación o mejoramiento deberá tener por objeto únicamente el de preservar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constitutivos del bien o áreas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 39

Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido por cualquier medio la posesión, uso, aprovechamiento o concesión de un bien del dominio público o privado afecto al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, estarán obligadas a observar las disposiciones del presente Reglamento, de lo contrario, serán acreedores a las sanciones correspondientes y en su caso de la revocación del acto jurídico por el cual lo hayan obtenido.

ARTÍCULO 40

La solicitud que realice un particular ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que se autorice alguna obra o acción de intervención sobre un bien o área de Conservación y Preservación afectas al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.** Nombre y domicilio del propietario o poseedor del bien o área de Conservación y Preservación objeto de la autorización. El interesado deberá presentar los documentos que comprueben la propiedad o titularidad;
- III.** Planos, especificaciones y características de la obra;
- IV.** Plano, descripción y fotografías del estado en que se encuentra el bien o área de Conservación y Preservación, antes de las obras o acciones de intervención;
- V.** Número de inscripción en el Registro;
- VI.** La autorización para llevar a cabo inspecciones, y
- VII.** La autorización por parte del INAH en su caso.

ARTÍCULO 41

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá resolver la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 42

En caso de notorio deterioro o peligro de extinción de los bienes y áreas de Conservación y Preservación afectas al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ordenará, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, la ejecución de medidas preventivas que pueden ser:

- I.** La suspensión de obras y acciones;
- II.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de instalaciones, construcciones u obras;
- III.** La desocupación de bienes inmuebles;
- IV.** La demolición de bienes inmuebles, construcciones u obras;
- V.** La prohibición de utilización de maquinaria o equipo, y
- VI.** Cualquier otra medida que considere pertinente.

ARTÍCULO 43

Las obras y acciones de restauración, conservación o mejoramiento que se proyecten o realicen sin la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o que contravengan lo dispuesto por este Reglamento y demás normatividad aplicable, como medida preventiva, serán suspendidas y en su caso, se procederá a la demolición de las estructuras no permitidas y a la restauración de lo demolido o modificado, dentro de lo posible a su forma original. Los costos de las obras de demolición y restauración, serán a cargo del propietario y serán solidariamente responsables, los que hayan ordenado o autorizado las obras y quien dirija la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44

Cualquier acto u omisión que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento será sancionado por el Municipio, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pudiendo imponer al infractor una sanción administrativa consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, y en su caso, de la imposición de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 42 del presente Reglamento, conforme a la naturaleza y circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 45

La imposición de sanciones económicas podrán ser hasta por el doble del valor previsto para la restitución del daño, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

De igual manera, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien o área de conservación y preservación al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, hayan sido modificados en su estructura original, sin que se haya contado con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 46

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, se basará en las circunstancias siguientes:

- I.** La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II.** El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III.** La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV.** La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V.** Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 47

En caso de que el propietario o poseedor de un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, resulte obligado a realizar acciones de restauración, conservación o mejoramiento y no las haya llevado a cabo, podrá celebrar convenio con el Municipio, para cumplir con su obligación en el plazo que determine la autoridad y bajo un programa de trabajo, supervisión y asesoría de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de Conservación y Preservación al patrimonio cultural del Municipio, según corresponda, lo anterior a efecto de que el particular evite la imposición de cualquier sanción administrativa o económica.

Si el particular demuestra fehacientemente que no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las acciones referidas en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o el Ayuntamiento podrá optar por:

- I.** Adquirir el bien inmueble y realizar los gastos para las obras de restauración, conservación o mejoramiento, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando dicho bien ostente cualidades con valor artístico, histórico o relevantes para el acrecentamiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio o bien corra peligro de pérdida o deterioro irreversible, y
- II.** Llevar a cabo los gastos de las obras de restauración, conservación o mejoramiento del bien inmueble a cargo del propietario, en cuyo caso y a falta de pago por parte del propietario se podrá constituir como crédito fiscal a favor del erario Municipal.

ARTÍCULO 48

La imposición de sanciones administrativas o económicas, no exime de la responsabilidad penal por los probables delitos en los que hubiere incurrido el infractor.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 49

En contra de las resoluciones emitidas en la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 7 de mayo de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día jueves 27 de agosto de 2015, Número 19, Tercera Sección, Tomo CDLXXXIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Pue., a los 7 días del mes de mayo de 2015. El Presidente Municipal. CIUDADANO LEONCIO PAISANO ARIAS. Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad y Transporte. CIUDADANO FAUSTO ROJAS ROMERO. Rúbrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. CIUDADANA PASCUALA IRENE HUITLE DEAQUINO. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente y Obras. CIUDADANO ANDRÉS TECPANECATL GÓMEZ. Rúbrica. Regidora de Industria, Comercio, Protección Civil y Participación Ciudadana. CIUDADANA MARÍA SAMANTA NAVARRO PEREA. Rúbrica. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. CIUDADANO ESTEBAN SILVINO MIXCOATL CHIQUITO. Rúbrica. Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. CIUDADANO CELESTINO NAVA AGUILAR. Rúbrica. Regidora de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. CIUDADANA MA. DOLORES GABIÑO SALAZAR. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Servicios Públicos. CIUDADANO JOSÉ REYES TLACHI TLACHI. Rúbrica. Regidor de Tradiciones y Costumbres. CIUDADANO JOSÉ JORGE LUIS GALLEGOS HUIXTLACATL. Rúbrica. Regidor de Migración. CIUDADANO JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑES. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO PAULINO PEDRO LOZADA CUAYA. Rúbrica. Secretario del Ayuntamiento. CIUDADANO DANIEL ANTELIZ MAGAÑA. Rúbrica.